

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Información

Sujeto obligado:

Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

NEGATIVA FICTA, NO EXISTE PLAZO PERENTORIO PARA INTERPONER EL RECURSO. Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Recurso de revisión: 00398/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Instituto de Información
Sujeto obligado: Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia.....	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	9
TERCERO. De las causales del Sobreseimiento.....	11
RESOLUTIVOS.....	26

Recurso de revisión: 00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto de Información
Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cinco (05) de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00398/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00005/IGCEM/IP/2017, mediante la cual solicitó:

- "1.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.*
- 2.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV,*

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Información

Sujeto obligado:

Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.

3.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.

4.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa AtHoc Inc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc.

5.- Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física Efraim Petel.

6.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.

7.- Solicito copia de todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Información

Sujeto obligado:

Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

8.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.

9.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

10.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

11.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

Recurso de revisión:
Recurrente:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Instituto de Información
Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

12.- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

14.- Solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX

2. El **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.

3. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la falta respuesta, señalando como:

a) **Acto impugnado:** "El sujeto obligado nunca atendió mi solicitud, venciéndose el plazo legal para que me proporcionara una respuesta." (Sic); y como

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Instituto de Información
Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"El sujeto obligado violó mi derecho a acceder a información que, por ley, es pública, violando así las obligaciones que la ley de transparencia le impone."* (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha seis (06) de marzo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El **SUJETO OBLIGADO** en fecha trece (13) de marzo de dos mil diecisiete, remitió su Informe Justificado mediante los archivos electrónicos identificados como *respuesta.docx* y *oficio 001 (1).pdf*; documentos que fueron puestos a la vista de [REDACTED] en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete que por ser del conocimiento de las partes y en obvio de repeticiones innecesarias

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Información

Sujeto obligado:

Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

será motivo de estudio en párrafos posteriores. Por otro lado, la **RECURRENTE**, no presento manifestaciones, según constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia, y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos **vigesimo, vigésimo primero y vigésimo segundo** fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:


Instituto de Información
Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 166 cuarto párrafo y 178 describen la procedencia del recurso de revisión, asimismo señala que el plazo del **SUJETO OBLIGADO** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; por lo que, transcurrido este término, cuando no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en el ordenamiento en cita.

10. Por ende, se constituye la figura jurídica de la *negativa ficta*, cuya esencia es atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares, lo cual encuentra sustento en lo que establece el artículo 178 segundo párrafo de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone; ante la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso **podrá ser interpuesto en cualquier momento**.

11. Sirve de apoyo a lo anterior lo que dispone el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Información

Sujeto obligado:

Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, y publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintitrés de abril de dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista *negativa ficta*, que señala:

"Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

12. Lo anterior, se explica porque la ausencia de una respuesta en la solicitud constituye un acto que vulnera el derecho de manera continua y actualizable cada

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Información
Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

día en tanto, no se emita la respuesta a la que esté impuesto el **SUJETO OBLIGADO**.

13. Por consiguiente, tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

14. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del Sobreseimiento.

15. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] requirió del Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, lo siguiente:

1.- Copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación, mediante los cuales el Sujeto Obligado pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha;

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Información
Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2.- Copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación, mediante los cuales el Sujeto Obligado pactó la entrega de recursos públicos o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha;

3.- Copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación, mediante los cuales el Sujeto Obligado pactó la entrega de recursos públicos o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.;

4.- Copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación, mediante los cuales el Sujeto Obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con empresa AtHoc Inc;

5.- Copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el Sujeto Obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física Efraim Petel;

6.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Información

Sujeto obligado:

Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos;

7.- Copia de todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX;

8.- Copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.

9.- Copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Información

Sujeto obligado:

Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación;

10.- Copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario;

11.- Copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores;

12.- Copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha;

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Información
Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación; y

14.- Copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el Sujeto Obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex.

16. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información, razón por la que la **RECURRENTE** se duele y arguye en las razones y motivos de inconformidad la violación a su derecho de acceder a información que por ley es pública.

17. Sin embargo, derivado de la interposición del recurso de revisión el **SUJETO OBLIGADO**, en el plazo legal establecido para manifestar lo que a su derecho conviene, envió el Informe Justificado, adjuntando los siguientes archivos electrónicos:

- *respuesta.docx*,

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Información

Sujeto obligado:

Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Buenos días:

Se hizo la búsqueda en los registros e inventarios del archivo de concentración del Instituto, sin encontrar algún antecedente referente a convenios, contratos o acuerdos celebrados con la asociación civil, empresas y persona física que cita en su solicitud.

- oficio 001.pdf



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México; marzo 13 de 2017
203B10400/083/2017

CIUDADANO

En respuesta al Número de Folio de la Solicitud: 00005/IGECEM/IP/2017 y al Número de Folio de Recurso de Revisión: 00398/INFOEM/IP/RR/2017, hago de su conocimiento que se hizo la búsqueda en los registros e inventarios del archivo de concentración del Instituto, sin encontrar algún antecedente referente a convenios, contratos o acuerdos celebrados con la asociación civil, empresas y persona física que cita en su solicitud.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. SEVERIANO CEDILLO CONTRERAS
COORDINADOR ADMINISTRATIVO



INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LEERDO PONIENTE No. 101, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000 INT. 303 TEL. (01 722) 214 9357 FAX. (01 722) 214 5315
igece@edomec.gob.mx www.edomec.gob.mx

Recurso de revisión: 00398/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto de Información
Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que en su texto literal establece:

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

20. En este orden de ideas, el C.P. Severiano Cedillo Contreras, Coordinador Administrativo, atiende el requerimiento, mediante en el oficio número 203B10400/083/2017 de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecisiete dirigido a [REDACTED] mismo que fue adjunto en el Informe Justificado y puesto a la vista de la **RECURRENTE**.

21. Es de referir que la facultades y atribuciones conferidas al Coordinador Administrativo, están establecidas el artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 19.- Corresponde a la Coordinación Administrativa:

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Información

Sujeto obligado:

Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

I. Planear, programar, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del IGECEM.

II. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas relativas a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del IGECEM.

III. Establecer mecanismos e instrumentos que contribuyan a elevar la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos asignados al IGECEM.

IV. Coordinar la formulación de los programas de trabajo, así como la integración y actualización de los manuales administrativos del IGECEM.

V. Promover y coordinar las actividades de capacitación y desarrollo para el personal del IGECEM.

VI. Vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo, así como coordinar las acciones de protección civil y de seguridad e higiene del IGECEM, con base en las normas y políticas aplicables.

VII. Elaborar los programas anuales de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas y los programas de trabajo del IGECEM.

VIII. Aplicar los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.

IX. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del IGECEM.

X. Suscribir los contratos derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios y, en caso de incumplimiento, rescindir los contratos e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia.

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Información
Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XI. Aplicar la normatividad relativa a la asignación y uso de bienes y servicios, así como la de conservación, aseguramiento, mantenimiento y rehabilitación de los bienes propiedad del IGECEM. XII. Coordinar la integración de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, así como de los bienes de consumo del IGECEM.

XIII. Integrar el anteproyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado al IGECEM, de acuerdo con su programa de trabajo.

XIV. Ejercer y controlar los ingresos que obtenga el IGECEM por los servicios que presta, por las donaciones que reciba, por los recursos provenientes de los fideicomisos que se constituyan a su favor y por las transferencias que el Gobierno del Estado le realice.

XV. Ejecutar los procedimientos para el ejercicio y control del presupuesto autorizado al IGECEM y verificar su aplicación, en términos de la normatividad en la materia.

XVI. Elaborar la contabilidad del IGECEM y generar la información financiera y presupuestal correspondiente.

XVII. Analizar y consolidar los estados financieros, así como autorizar los reportes del avance programático-presupuestal del IGECEM.

XVIII. Emitir y aplicar políticas de control interno para la guarda, custodia y manejo de formas valoradas y cheques del IGECEM.

XIX. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General."

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Información
Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

22. Del precepto jurídico citado, se concluye que el área competente para generar, poseer o administrar la información requerida por el particular, es la Coordinación Administrativa y en relación a las pretensiones formuladas en la solicitud, el titular manifiesta que después de realizar una búsqueda en los registros e inventarios del archivo de concentración del Instituto, no se encontró antecedente referente a convenios, contratos o acuerdos celebrados con la asociación civil, empresas y persona física y por lógica, tampoco se generó información relativa a auditorias que cita [REDACTED] en la solicitud.

23. Así entonces de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra señala:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"

24. Preciado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del RECURRENTE o que el SUJETO OBLIGADO

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Información

Sujeto obligado:

Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

25. Por otra parte, la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Recurso de revisión: 00398/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto de Información
Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

*Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo
Mateos García.*

26. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

27. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Información
Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular.

28. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

29. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información enviada a este Órgano Garante, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la **fracción III** del citado artículo 192.

30. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la respuesta que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Información
Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

31. Por lo tanto, para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

32. Finalmente en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor de [REDACTED] ha sido resarcida al proporcionar la información complementaria a la respuesta y que ha sido observada por este Órgano Garante.

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Información

Sujeto obligado:

Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED], la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

00398/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Información

Sujeto obligado:

Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de cinco (05) de abril de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00398/INFOEM/IP/RR/2017.